

(1)

Año 1793 N^o 3) Oct^o 1^o
C-23, IV. Varios, n.º 9. A.M.D. S. J.

Aun en los tiempos mas calamitosos no debe perder de vista la Sociedad los Objetos de su instituto quales son el fomento de la agricultura, Artes y Comercio; como por ejemplo nos lo da Dho. Augusto Soberano en las doctas R^o. Disq. comunicadas para el abitacion. Gral. del Estado y señaladamente en la ultima que acaba de Recibir el Exmo. S^r Duque de la Rosa Capitan Gral. de este Reyno comunicada por el Exmo. S^r Duque de la Alcudia su 1^o Secretario de Estado en aquellas expresiones a los Sujetos honrados cuyas Ocupaciones no sean de la Agricultura y Artes; pues quiere S. M. que á lo todo no se perjudique; no obstante la urgencia con q. se pide

Debemos todos contribuir a que las R^o. intenciones queden cumplidas a la max. libertad; nos obliga a ello no solo el Amor, y Respeto debido a Nro. S^r natural y Rey, y el interes de su conservacion, sino la defensa de la Religion Catolica, que profesamos en el Bautismo de todos nuestros hermanos, la de sus Mugeres e hijos, y las de nuestros hijos, con los bienes que cada uno ha debido a Dios, al Rey, a sus padres, y a su propio trabajo Personal, y no debemos olvidar q. vengaran a buscarnos a nosotros propios. Mugeres; sino que debemos intentar el paso a las mismas Pueblas de las Fronteras, pues debemos creer, que lo mismo harian con nosotros los Catalanes, Aragoneses, Navarros, y Pirineos si nos hallasen en su circunstancia.

La hasta aqui llamada Revolucion Francesa

con la que estuvimos unidos por el mutuo Parentesco de
nos. Sobre nosotros, por su fuerza Repetible, su Política,
y su más inmediacion a Nra. Peninsula, se ha con-
vertido en un cumulo de Regicidas, Asaltadores, y Piras-
tas, que serán Paxicidas si les viene bien para Negar
adelante sus ideas; deben serle contrarios los Gobiernos
Despoliticos, Monárquico, Aristocrático, y Democrático, el que
no pueda irse a Ofender debe al menos contar su Comuni-
cación con aquel Reyno; No solo no observan ninguna consi-
stución de las cuatro clases de Gobierno, sino que no tienen
en el lado de cumplir ningún contrato, Ni pagar lo que
deben a los bienos porque se han hechado sobre sus bie-
nes, y efectos, y los han destinado al Pùblico ó a quienes
los quiere tomar, y los malos porque no fundan su
propia felicidad sino en apropiarse lo ajeno contra
la voluntad de su Dueño, nadie está seguro en su casa,
mo basta no introducirse en los Negocios públicos pa-
ra ser despojados de lo que Dioz le ha dado a cada
uno, y se veite es aquillotinado, que el lo mismo que
si saliesen a los caminos públicos a pedir la bolsa ó
la vida. Partan las ideas que han tenido de pro-
teger tan vilipendiosas Maximas, para que toda Na-
ción, Señorío, ó Pueblo, tiene la comunicación por
real De britán igual de libertad; ellos mismos entre si
cuando no se uniforman en sus perversidades se hacen
acuerdos unos a otros, y los mayores amigos son
condenados por ellos mismos á la Guillotina = Los
primos Franceses, que tienen la dñz. de estar au-
mentos de su Reyno deben no solo por Ripeto al Sobera-
no, y Nación donde se hallan, sino por su propia con-
veniencia Negarles la comunicacion, y contribuir

60

á su castigo, y contenelos: Dijeron fundan su confi-
anza en la mucha Población de aquél Reyno debida
á la mucha Industria, y Comercio, que tenian quan-
do este Catastrofe.

Se muy bien que muchos Individuos de este
Cuerpo han dado pruebas de su Patriotismo, como Patri-
ciados, y Miembros de otros, y credo continuaran; como
tambien los Esfuerzos de la Nárrera, Clero, y Demas cla-
ses poderosas del Reyno; pero ella es que la necesidad
llevada á buscar Nuevos Recursos, y que sin embargo de
haverseles hecho patente por varios medios, que es
causa comun, la que exige el alistar, por felices g-
eas, o satisfechas longinas han de parar trabajos, los
que tengan el honor de pensar de alistar, y expusen
su vida, y el Rey quiere de los asegure por algún term-
o de subsistencia futura si logran regresar á sus casas
felizmente concluida la Campaña; esto anima al hom-
bre y le hace mirar con indiferencia los Peligros.

Pues que Premios podrian darse á tan
generosos Patriotas? Que deberian hacer las clases po-
derosas para continuar la tranquilidad, en que han
vivido hasta d' ora? Dar un Premio que sin que mal-
contente á los demás Soldados veteranos asegure á
todo el premio del Servicio que hacen al Rey, á la Na-
ción, y á sus propias personas; infundiendo amor á
la Milicia.

Los Sobre Sistemas ofrecidos por los Parti-
ciantes no pueden hacerse á estas favorables con-
secuencias; El Rey tiene mucho que atender, y no ha
podido hacer posible igualar todo su Cato. con los otros

Reales Sobre el pie que cada uno disfruta, S.M. por
ello no ha experimentado á Rojas en su Exercio, por
que tienen que atenderlos con lo mismo, y la tropa
veterana se dirige á servir que ellos por haber sido me-
nos interesados, y no haberlo perdido esta ocasión
se hallan de peor condición.

La Población no puede hacerlo que en
otro tiempo que levantaran Dentes á su sueldo, y
los iban Capitanando á las Fuerzas para ayudar
á sus soberanos; el Numerario se ha envejecido
mucho y serían muy pocos los que podrían ha-
cer este servicio.

Lo que se me ofrece pudiera hacerse
en lo siguiente:

Los Srs. Reyes Conquistadores en 1500.
de la expulsión de los moriscos, y señaladami. S.M.
Senn. en Castilla, y el Rey D. Jaime en Aragón
recompensaron á los Caballeros, que le acompañaron
á las conquistas repartiendo los bienes, ó fin-
cas de la conquista por vía de recompensa. Rele-
vándose el derecho de todos los Valdios sueltos y
tierras para establecerlos como lo ha ejecutado,
y está ejecutando en este Reino; en su visita pu-
diera S. M. declarar que á todo el que le sirviese
en sus tropas por Gal. en la Infantería, y 8. en la
Cavallería, y Dragones asistiendo á la pte. Guerra
por todo el tiempo de su duración, que cumplido su
tiempo de Retirarse sería preferido para quales-
quier Establecimiento con preferencia al Payaso,
y que á mas en los diez y seis años sería libre del

dijo del equivalente Diezmo, y Canon de Reconocimto
los que permanecerán contante desde el 1º de la concesión,
y los del Canon desde el 5º con solas la condición, de que
el que á los 8. no lo hubiere cultivado vuelva á S.M.
para decíngalo á q. lo cultive.

Que puedan hacer de este terreno la clase de
cultivo, que les acomode ya sea viñedo ó otra cosa seme-
jante sin perjuicio de 3º.

Que la misma se entienda para el establecim.
de Rojas, Provincia de Alod que quisieren tomar tierras
mas distantes de Despoblados y ademas gozaran todos
los Fiechos de Nuevo, Poblados; Objeto de sobrante
terra en este Reyno, según la Memoria presentada á
la Sociedad por Mr. Meritorio Socio del M. Y. P. Beni-
to de Pedro, que se dirigió á la Superioridad, y de que con-
tra expidieron varios informes; dando á un Pnd. pero
contrayendo otra Memoria al Pnd. caro, y con objeto á
simplificarse, podrian edificar una Barraca, y que-
dar sujetas al term. inmediato, hasta que reunindose
un cierto numero mandar hacer Poblacion particular.

Que en este caso huielle de observarse la instau-
cion dadas para los Nuevos Colonos de Sierra Morena
y el R. Decreto para las tierras incultas de Extrema-
duzas de 28. de Abril del año corriente sobre que cada Co-
lonio conserve en su suerte el competente terreno para
partida de ganado.

Que en el lugar de los Sobrepactos ofrecidos
por las Poblaciones, Cleno y Partidales, carta aquí se ha-
biendo una Subinscripción para atender con cierta
cantidad á los expresidentes quando llegaren conforme
al establecimiento de la licencione, y ventaja á favor del que
prefiriesse Despoblado.

Que de esta Gracia no debian disfrutar los que con
Sobre Puerto han ido a hacer este servicio.

Que el que nose aplique, ó quita de la labor
y fuese Artesano seria atendido en su oficio con un so-
cioso competente á la clase del que fuese para que ju-
dicase poner su tienda; por si, si estava examinado, y
no pudiere presentarse en calidad de un Maestro exa-
minado, como lo hacen las Indias de otros.
en varios tiempos interior se hacen capaz de servir, que
en los otros. Los peregrinos al Estarían Exemptos de las
cargas y demás, pero condición de que aun quando
fueren Maestros terminados no podrían ser vecinos,
Alcaldes &c. del Reyno, en el tiempo que no contribuyesen
á sus cargas.

Que estos en los establecimientos en otros, f. a. habian
de disfrutar alojamiento, bagaje, mitra canga consegib.

Que siendo los Grandes, condes, Marqueses, Vizcones,
y Srs. de Vasallos la clase inmediata al Soberano in-
teresada en esta Gracia á imitación de S.M. dispon-
san igualmente que nos dieran las gracias que le
correspondan por Vizconde de Senorio, como debe S.M. pro-
metérselo de su amor hacia N.R. persona, y á la pro-
pia causa, que en esto les defienden arreglando los
derechos Confesionales á una cosa moderada pasados
los 50, a.

Que en los establecimientos de Realengo se
abreviando las mismas formalidades q. hoy se obtien-
van sin otra circunstancia que bastaria el interesado
la R. licencia al Intend. del Reyno con exprección
del tiempo que ha servido y arribado á la campana
que es lo que le da la prefer. y en las de Senorio ab.

ó su Rm. y sino se le ampara en otra prefer. podrá acudir
al Capitan General, para q. acudiendo á quien toque le ha-
ga querer, y disfrutar las gracias concedidas.

Que para evitar disputas, y parcialidades se acuen-
de por punto General, q. el que se establecerá en despolla-
do ha de ser atendido sobre lo q. con 200 libras bajo de
aqueellas seguridades, que quedan si invención en el objeto
el que se le haga establecimiento en Poblacion conocida ó exis-
tente con 100, Quinos, q. los menores con 50, ó 100, q.
según el oficio, todos bajo las mismas seguridades; Los que
tubieren la de gracia de facturar sexas seguridades sus
villas hijos de pequeños ó padres, Ancianos con alguna can-
tidad de estos fondos.

Para el modo de administrar estas provisiones
hay varios medios, que pudieran adoptarse; el uno
es q. si el individuo del clero, Noblesa, ó Particular busca
los soldados se ofriese á darle su importe confor-
me á la clase de las expresadas antecedentes, bajo de aque-
llas seguridades, con que recordare el alistar quedando
al cuidado del alistador, el demandante se le guardaren sus
papeles á su R. credito: El 2º es q. si dispensadas estas gracias
por el Soberano, y exportados por S.M. los sus. territo-
riales á dispensarlas igualmente (como que nada aveniu-
ran entretenidos q. no les faltaran en la actuali-
dad) pudieran los individuos de cada Cuerpo suscribir-
se, y depositar en la R. respectiva Tesoreria la cantidad
q. en su facultad, y con su patrón le dictare q. E. el ca-
rillo Oficial q. en su Mayordomia el secular en la
Tesoreria de la Ciu. y la Maestranza en la R. respectiva Te-
soreria los Montantes Cavalleros en la de la Herman-
dad de la Soledad, el Conulado en la suya, y los demas

Gremios podrían conservarlos en el Oficio General, ó pedir
á la M. Hacienda Ciudad lo conservare en Deposito; con
condicion que los Caballeros Haciendados pudieran con
finca libre asegurar la cantidad, que ofrecieren sin
desembolsarla considerandolo como un contrato que debia
cumplirse por sus Herederos caso de fallecer; pero los
de bienes móviles deberian entregarlo de de luego, y en
este caso de nombraría un individuo de cada cuerpo, q.
en punto á particular acudiere ante el Capitan Gab.
é instado al acto de la distribucion de Recompensas el uno
como Presidente del Reyno, y Gefe Militar, q. debe hacer
premiar este servicio Militar, y el otro como Gefe del
R. Patrimonio, y Tres Conservadores de los Gremios, como
Subdelegado de la Junta Gab. y enterarán á otros
Gofers á mi del caudal q. tienen sus cuerpos, como para
que con intervención suya se inventarien, y se expiran a
la satisfaccion las correspondientes seguridades de los
pensionados.

Opcion el deuir, que los dipositantes á ellos pre-
mios han de ser naturales de este Reyno, y alme-
nos casado con Valenciana, y que en lo que los per-
mita el tiempo se les deve tener la consideracion, de
que si establecim. to. hñ de ser cerca de su Pueblo, y los
Artesanos precisamente si les acomoda.

Cas q. esto no se verificare pudieran los Sige-
tos Pudientes por si aportar las cantidades corres-
pondientes á la Manutencion de un Soldado de todos
los pueblos, que podria regularse poco mas ó me-
nos 200 L. aportando las anticipadamente anualmen-
te en la Chorería de Coto, y al que acreditase ha-
ver mantenido lo menos 100 Soldados, ó contribuid

con mil libras S. M. le haria la gracia, que pre-
sue correspondiente á la clase, en que se halla, como
de Noble de Privilegio al Pueblo honrado durante la
Campana algun tipo. De suerte que hubiere teni-
do un desembolso de alguna Consideracion.

Y C. Examinara mis propuestas; arreglan-
do el punto que considere no estar conforme, y si
le pareciese digno de publicarlo podria Remitido
al Senor. Duque de la Alcudia; M.º P. de la con-
fianza tomar del D. Decreto de 28, dentro del cor-
riente año expedido á favor de las Provincias de Extremadura,
q. q. Sin otro examen q. el de la Junta Suprema de Estado
y su dictamen tenga á bien de dar q. á S. M. y R. M. E.
lo q. Mas sea de su agrado con la brevedad, que
exigen las Circunstancias, pasando tambien copia al
Senor. Capitan Gab. M.º Benemerito Socio; por si me-
reciere el pensam. su Protección, y apoyo.

Ultimamente: Y C. con su Superior penetra-
cion tendrá la bondad de dispensar el aviso, a que me
impide, el deuir de cumplir el Voto de Individuo de
este cuerpo, Mi Amor al Rey, á la Oración, á este
Pais, y á Nosotros en comun, y particular; porque
todos somos intercados. Sal. y Rob. de 1793.

Alfonso de Velasco

Pla. S. M.

Hemos examinado el papel presentado por Nro. Socio D^r. Manuel de Velasco, y otas de Reflexiones Relativas al mismo asunto del modo de facilitar el alistamiento de gente para el Ejercito, y aunque todo lo que contiene sea virtuísima su ejecución para el aumento del Estado y mas, propio de Nro. Socio instituto el promovido, como lo visto de este pensamiento requiere la reunión de animos de varias clases del Estado así para la dispensación de privilegios, como para prestarse a franquear sus caudales. Contribuyentes conforme á estas ideas; no ha parecido, que para atender á este servicio, con la brevedad que exigen las circunstancias presentes debe la Sociedad limitar sus solicitudes, á las que penden de la Soberana Voluntad, y son las siguientes:

Que S. M. dispense a los que sirvan en la presente guerra mediante ver extraordinaria y concurren tantas causas agravantes la gracia de poder llevar en el sombrero un bandero de metal dorado, encubriendo algunos trofeos de guerra con la inscripción

suscipi causam, Religionis, Regis, Regni vel Patriæ.

Que siempre que se pongan en Tierra p.^d
los Empleos de Justicia serán preferidos.

Que serán exentos de alojamiento, y Ba-
gajes y demás cargas concegitas en los 10.º años
de su retiro, &

Que serán atendidos en los empleos correspondien-
tes de Rentas como S. M. lo tiene mandado.

Que en los establecim.^{tos} de tierras horno-
molinos &^a propios del P.^r Patrimonio serán
preferidos a los Párvulos, libres del Dho. emphi-
tico, equivalentes, y díromo en los 10.º, 1.^{os} años, y
los que obtubieren tierras de Srs. particulares
será dispensaria S. M. el Dho. P.^r de equivalente,
que es el correspondiente a su R.^l Persona, to-
mando las justificaciones correspondientes a
evitar a que estas gracias dispensadas por un
servicio personal quieran aprovecharse de
ellas; los que no lo han hecho sortuyendo en
los bienemeritos las que ellos posehen.

Que a los artesanos que hayan hecho
igual servicio se le permitirá poner tienda
si estubiese examinado libre en los 10.º, 1.^{os} años
de las cargas gremiales, ~~con tales las circunstancias~~
~~de no poder ser Clasario ni tener en ese~~

tiempo que no contribuya otras cargas y que si
no estubiese examinado podrá regentear la tier-
ra en cabera de un maestro hasta hacerle capaz
de examinarse, disfrutando los mismos goces, y de
tas ya exoneradas cargas concedidas &^a 3
~~total 10.º año~~ ³

Que para todos estos privilegios, y exenciones
tan de ser preferidos los que accedieren havan
ido a hacer este servicio sin sobrepaé, a los que
lo hayan hecho con el.

Finalmente consideramos será conveniente
que S. M. tenga a bien de dispensar algunas
gracias a los Nobiles y Particulares, que hiciere-
sen servicios pecuniarios en cantidades excedentes
para manifestarles su R.^l gratitud, y quedan
conservar esta prueba de su Patriotismo.

Que podrá combinar que a los Cuerpos Cle-
siasticos, así Seculares como Regulares, que hie-
cieren un servicio semejante al expresado en el
parrafo antecedente se le dispense privilegio de
amortización.

Qd
Cito es quanto se nos ofrece que exponen a la consideración de V. Ex.^d en correspondencia a la confianza q. e
le merecemos de cometer a Nro. examen dho. papel;
V. Ex.^d con su superiora penetración resol-
verá

Lo que estime más conveniente al bien del Rey
y del Estado, Valencia, y Diciembre V. de 1793.

El Marq. de Sotelo Benito desd^r Pedro

El Engr. d. Cto. Pav. Nebot

Manuel de Velasco

Oe oido con gusto las Reflexiones que se sirvieron v. ss.
hacer en la Junta Extraordinaria, que tuvimos sre.
el papel presentado por Mi en la Junta Ordinaria del
27. del pasado para el modo de promover el alistamiento
Gral. del Cto. en las actuales Circunstancias.

En dicho papel despues de dar a conocer al
Pueblo lo Perjudicial del Sistema actual de la Francia, y la
Necesidad en que este y las demás Clases se hallan de con-
tribuir con un Servicio Personal ó Pecuniario acontentar
los Excessos de aquella Nación; parecía combinar las in-
tenciones de S. M. análogas a las q^e constituyen este
Cuerpo con el actual Sistema de las clases pudentes, y pare-
ciendo muy propio de este Cuerpo el Rectificar las ideas
del Público no prohiriendo las que sigue, pero si ante-
poniendo las q^e parecian mas arregladas estimulando
con premios a los q^e siguiesen las ultimas

Sílos Sujetos que generosam^{te} se han prestado
a servir. Poco a los cuatro mil y mas hombres ali-
tados en el alistamiento anterior, se prestaron despues
charles sirviendo con este auxilio por el tiempo que se obli-
garon a servir a franquearles a su Rho las cantí-

dades propuestas por mi en dho. papel podria en lo politico no perjudicar este metodo, pero no sera doloroso que estas gentes concluida dho. Campania y llevadas a sus casas queden sin ocupacion? sera facil que estos individuos tomen ocupacion sin estímulo? Me parece que no, y que no es propio de la Sociedad apoyan ésto: Solo podria seguirse esta idea comprometiendose como Hebo dicho, los alitadores, y contribuyentes durante la Campania al Sobrepuesto a seguirlos. Su subsistencia por medio de proporcionarles una ocupacion a su Negocio.

Ahora pues estamos en el caso del nuevo alzamiento y era regular a mi parecer, que el dños g. franqueen para este servicio los buenos Patrios, se distribuyesen con mejor utilidad del Estado, qual era dar ocupacion al Negocio a unas gentes, que siguiendo el Espiritu de las Dmvs. de S. M. han servido hasta hora de carga a la Nacion. Ripete de no dejarse tocar a las gentes empleadas en la Agricultura, e Industria: Cinen donde solo a los quatro mil, que no dudo que han sido muchos mas los alitados, y tomando una media proporcional entre un Ral de Nellon con que han ido unos, y los otros con dos que es Ral, y medio producen al año ciento quarenta y quatro mil libras, que en los seis ocho años que satisfieren completaria una mesa suficiente a mi propuesta aun aumentando las cantidades propuestas por mi acada una de las clases que designo en mi papel, si se considera

que son cortas mis designaciones que en esto me conformo con las sujetas, que tengan mas experiencia del arte de estos establecimientos.

Apesar de haber dispuesto el Dr. Acuerdo con mucha oportunidad la cierta se ve que los que antes iban p. a. uno ó dos Rales han entrado en este establecimiento con tres y cuatro y andan por que creían, ya porque se introducen, como en esto como entiendo lo demás, y no sera truicio temerario el pensar que al tercero que se ofreca lejan cinco, y seis.

En lo que hace a la misma Milicia, son bastante los penurios que tienen de esta desigualdad, no es lo mismo tener una clase de tropas distintas sié, que otra, como sucede con las Guardias, Artilleria, Caballeria, &c. Ripete a las Infanterias; que sobre un mismo Ral tienen distintas designaciones, aunq. parece paradoxal no lo es, y asi lo opinan los militares practicos e intelligentes en este Arte: Siguele a esto el que algunos como no de los mejores sentimientos han desertado, y por falta de justificacion estan contribuyendo los buenos Patrios a sus Familias sin lograr el fin, a lo que se agrega varios monopolios de las Vanderas y otros de otra naturaleza que se tocan en la actualidad, por lo que siempre tiene de opinion que a loz enunciados no se les comprenda en dho. Privilegios, y se haga una distribucion mas equitativa de estos fondos.

Concepto que la Noblera de Pza.

peninsula de las cuatro partes, las tres estan compenadas, y que no podran hacer todo lo que les dicte su lealtad, y Amor Patriotico, y por lo tanto es menester proporcionar a sus hijos en el mejor destino de estos Caudales o que. S. M. con consideracion a la urgencia con que se requiere este servicio, conceda moratoria para satisfacer sus deudas a los Nobles, y demas particulares que hagan servicios durante el tiempo de la Campana, siempre que se justifique devolver sus Renta en bien del Estado restandole lo preciso para su manutencion y la de su Familia.

Sobre aumentar los Premios, y Privilegios a los propietarios por mis no se me aparece reparo, pero siendo a sumpto distinto de las ideas que se llevaban en la Representacion del aumento de Poblaciones para contracmbal a este caso podria decirse.

Que el que contribuyesse como yo expongo en mi papel con el haber correspondiente a 10. Soldados por el term. de 6 al 8 lo menos se le hara noble si con 25. Mejor de herito de Carlos 3.º o 4º. Dor, si con 50. teniendo Rentas para ello titulo, y si con 75. la misma gracia libre de lantos solo por su vida, y al que con 100. libre para si y sus sucesores todos el Juego de tener Rentas para conservar con de Coro este Caracter, y siendo Noble.

Campoco encontre Reparo, en que se conceda Privilegio de amortizacion, a las manos muertas que contribuyen durante la Guerra con ciertas cantidades, correspondientes a lo que llebo dicho, pero no por una vez como la cantidad no sea de gran consideracion; ofreciéndome el Reparo de que pueda notarse que en una Guerra de Religion se hace la oferta con condiciones.

Tambien podria para adaptarlo a Nra. idea de Poblacion que el que despues de acabada la Campana elogiese 25. de los que en ella han servido extraordinariamente para Colonos de la Poblacion g. S. M. le permitiere formar, seria comprendido en aquellas gracias, aumentandose el premio por el numero de personas de que se haga cargo, o quando no fuese de agricultores los propietarios el caudal correspondiente para poner cara de oficio, bajo las condiciones que propongo en mi papel, quedando por este medio vecinos utiles y con ocupacion; lo mismo podrian hacer las manos muertas que solicitaran Privilegio de amortizacion.

Me parece muy bien el pensamiento que propuso el Sr. Marques de Sotelo de que a los que hubiesen servido se les debase un distintivo exterior que los distingue de los demas, pero sin gorra por esto el Fuego Militar, y me parece lo mas propio Respecto g. la Charapela de nota el fiero un escudo en el Sombroso con la inscripcion. Simoni causam Religionis, Regis, et Regni vel Patriae, con algunos trofeos de guerra gravado.

Ahi mismo es punto la Oficion hecha

50

por dicho S.º Marques, de que la Barraca quere constituirse
por los nuevos Colonos que de sujeta al Pueblo donde con-
respondas el terreno donde se constituye aunque no sea, el
mas inmediato, porque lo contrario produciria litigios,
debiendose enmendar mi papel en esta Parte.

Sobre todo comprendo que la Sociedad en caso de
representar, S.º este particular debe exponer que
haviendo meditado como es propio de su instituto los me-
dios de atender con prontitud a este servicio con mas
facilidad de que todos contribuyan a él, y con mayor
beneficio del estado considera son los Propuestos, que por
lo tanto Supp. a S. M. se digne dispensar estos Pro-
vilegios y Gracias a los que adopten este metodo con
preferencia a los que hasta aqui han practicado.

Valencia, y Diciembre 10. de 1793.

Manuel de Velasco

9 de 30 dias Justo

del
R.P.
ex-
ibili-
cili-
tama-
pac-
lo en-
o, en
su
mas
re-
rg.
ha-
do con
ndo
o por
te
ne
r Ne-
lidad
apl-
gue-
servi-
gioso
comp-
domas
militar;
re

Sra
Senor.

50

La R. Sociedad de los Amigos del País de la Ciudad y su Reyno. A. L. R. P.
de S. M. con el mas profundo Respeto ex-
pone, que considerando hallarse en la obli-
gacion de meditar los medios para facili-
tar el alitamiento Gral. del Cto. y Ama-
da; fomentó el primero ofreciendo un pre-
mio de tres mil r. v. para repartirlo en
tre los Mozos del Pueblo de este Reyno, en
que se alistaren mas con proporcion a su
verindario, y otro de dos mil al que mas
se aproximare, lo que puso en Noticia de
S. M. y merecio la R. aprobacion q.
le comunicó el Duque de la Alcudia
primer Secretario de Estado, y deseando con-
tinuar sus buenos deseos: En el segundo

há examinado un Plan propuesto por
D^r. Manuel de Velasco Fesoxero de este
Cuerpo, en el qual se expone la necesidad
de establecer una Comisión en el Estado, é individuo de este Cuerpo (que
acompaña) en el que manifiesta la ne-
cessidad común de la Guerra, la utilidad
y g^e. remuneraria al Estado de la buena apli-
cación de las cantidades con que los bre-
ves contribuyen a este Socio
y estimularlos con Privilegios y los comp-
ensaciones, que los distinga entre todos los demás
y infundiéndo Amor á la Carrera Militar,
pero como la urgencia con que se

señor
re
e
as
m
a
n
o
r
e
s
i
e
n
d
o
e
r
e
c
e
n
do
er
e
c
omo se lo dicta su Zelo Patriotico, pero no excusa ofrecer á S. R. P. sus Personas, y Mismos haveres si las Jagerias del Estado lo exigiesen, y en el Inter-
sin pide á Dios prospera la C.R.P.

de 8. M. para bien de la Monarquia.
dilatado d. Valencia de Diciembre de 1793,

Requiere la verificacion del completo del
Cpto. no permite la Union de animos
así para la dispensacion de Privi-
legios como para sujetarse los Su-
jetos concurrentes á esta contribucion
á distribuirla en los terminos que
en el se expresan; há remitido así por
los informes de una junta particular
que nombró para este intento, como
en junta Grla; conin sus solicitudes
á la dispensacion de Privilegios, que
unicamente dependen de la volum-
tad de V. M. arreglando los que en el
citado papel expone Velasco, y ana-
diendo algun otro que le há parecido
conveniente, para que V. M. ten-
ga á bien de dispensarlos á los sujetos
que durante la presente Guerra se
alitaren á servir en su Cpto. ó Arma-
da sin sobre Pre, ni enganche en los
terminos que mas brevemente se
expresan en la Relacion, que separa-
damente se incluye.

Mas de los Socios como Mi-
embros de otros Cuerpos han triplica-
do sus contribuciones para concuixir á
las urgencias del Estado, esto, y la co-
lectividad de la concurrencia totalidad de los fondos de este, reduci-
do al dícto d. 8. M. la contribucion. Los puramente á la Annuas con-
tribucion de Ciento y Veinte Reales
de los pocos Individuos que lo compon-
en que no alcanza á la distribucion
de premios y experimentos que le
competen por su instituto, le impo-
vita el hacer un servicio pecuniarlo

Relación de los Privilegios, y las exenciones que la R^a Sociedad de los Amigos de Valencia pide a S. M. para los Soldados que se alisten a servir en la pte. Guerra Voluntaria sin enganche ni freno.

1º. - Que se dispone a los que sirvan en la presente Guerra mediante seis Extraordinarias y concursadas causas agresantes, la gracia de poder llevar en el Sombrero un escudo de metal dorado con algunos trofeos de Guerra con el lema Pro Religione et Patria.

2º. - Que sean Exemptos de alojamientos, vagos, y demás cargas Concediles por doble tiempo del que hayan servido despues de retirados a sus Casas.

3º. - Que sean atendidos en los Empleos de Rentas como S. M. lo tiene mandado.

4º. - Que en los establecimientos de Tierras Jardines Molinos, &c. y demás que corresponda su concesion a S. M. por ser del P^o Patrimonio seran preferidos a los Paisanos titulares del Canon Empliteutico, y equivalente por el doble tiempo que hayan servido; y a aquello a quienes los S^rs. Particulares les concedieren tierras suyas les eximiria S. M. del dho. del equivalente que es el que corresponde a su P^o Persona por el tiempo criado tomando las justificaciones correspondientes a brindar a que estas gracias dispensadas por un servicio personal quieran aprovechar de ellas los que no lo han hecho sustituyendo en los beneméritos las que ellos posehen.

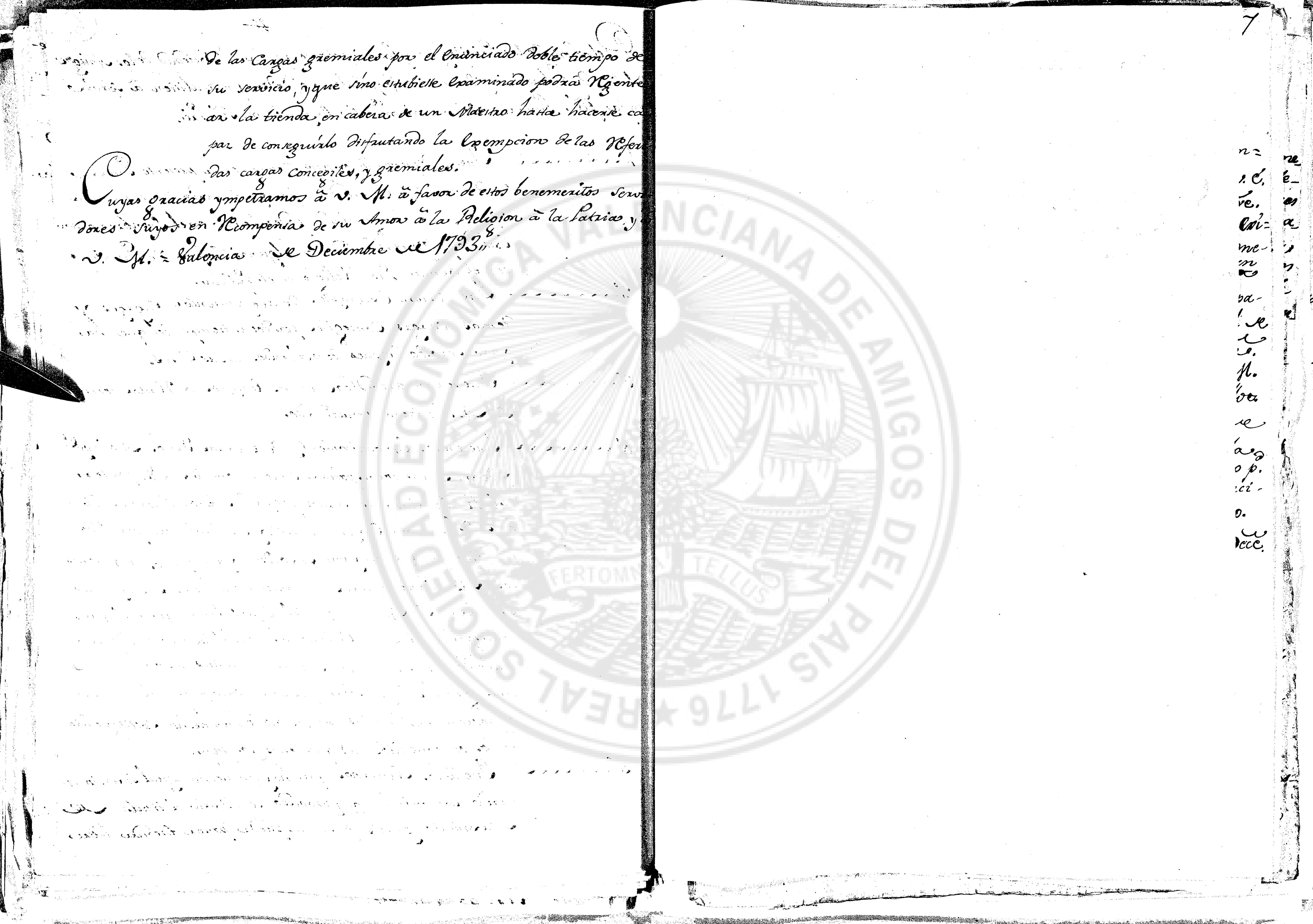
5º. - Que a los Artesanos que hayan hecho igual servicio estando examinado y aprobado se le dara el título de Maestro gratis, para que pueda poner tienda libre

De las Cargas gremiales por el Encargado Doble tiempo de
servicio, y que uno estuviere examinado podrá Mjente
dar la brenda en cabina de un Maestro hasta hacerlo co-
par de conseguirlo disfrutando la Exención de las Refe-
res cargas concejiles, y gremiales.

Cuyas gracias y petrasmos a N. S. M. a favor de estos benemeritos ser-
vidores vienen Rcompensa de su Amor a la Religión a la Patria, y

• A. P. de Valencia el Deciembre de 1793.

n= 2
e- 1.
re. 1.
Edi- a
me- 1.
m- 1.
ba- 1.
l. R. 1.
G. 1.
Pl. 1.
ota 1.
re 1.
aq. 1.
op. 1.
ci- 1.
D. 1.
dec. 1.



Exmo. Señor.

7

Deseando esta R¹. Sociedad, que las inten-
ciones res. M. comunicadas en el bohoto de v. C.
para el alistar. G^{ral}. del C^{to}. de 15, entore.
proximo pasado tengan el favorable efecto que
gen las Circunstancias h^a discurrido ser^á un me-
dio eficaz de su logro los Privilegios que se ~~trayen~~^{solicitan}
en la Representación para el Rey, Relación sepa-
rada, y papel presentado por el socio Dⁿ Manuel
Velasco Tesorero de este C^{to}. que incluimos a.
S. C. para que se dígan hacerlos presente a. S. M.
e inclinar su R¹. ánimo a la dispensación de ellos.

Esperamos que v. C. se asegurará de
nac. desbolsos por contribuir al bien G^{ral}. de la
Nación, que interpondrá su Superior influjo p.
esta gracia y demás que necesite este Cuerpo Economi-
zando Nra. Obediencia en quanto sea de su obsequio.

M^r. S^r Jue. a. v. C. m^d d^r Valencia de Dec^r
1793,

Exmo. S^r Duque de la Alcudia.

Año 1793. N° 3 Duplicado

Agradecio á Nro de orden del Rey, la ofensa que
le hacen contra de 13. de Abril ultº relativamente
á la guerra actual, y les diré en respuesta que aunque
S.M. no la acepta por ahora, la tendría presente en caso
necesario, mirandola desde luego como nueva prueba de su
amor y zelo.

Dios g. al Nro m.á. Aranjuez 27. de Mayo de 1793.

El Duque de la Alvarado

res
C. de la Sociedad de Amigos del País de Valencia

Año 1793. N.º 5. ~~Expediente~~ ~~de la~~ ~~caja~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~valores~~, n.º 10 ^{fº}
Los hidalgos de la R. Terrazas de Palencia, en la
orden de S. M. para el año de 1788.

Comendador Capitán General. Se ha
nominado este año y por vez primera
S. Regente. Por el motivo antiguo.
S. Gobernador de la Sala.
S. Corregidor, ó su thet.
Un Regidor.
Un Diputado.
Un Individuo de la Sociedad.
Y Dos Sujetos de la Noblesa.

Y por R! orden, de 2. de Marzo de 1790. Cl. S.º Ynt. te

En la Guia de paseos de Val.^a del presente
año 1793. se ha colocado, en el ultimo lugar el in-
dividuo de la R.¹ Sociedad, log.^r parece, no daria sex-
así, pues sigue el Orden, de la xerolucion de

S. M. hay otros portaciones, y vive colocando
antiquedad de la entrada, en otra R. Tumba
de Policía, hay tres sillas y una mesa
que se ha encargado a un individuo en 1º de enero
y mencionada año 1788. = S. M. 1º de enero

La R. Sociedad juzgará en el ~~caso~~ ^{caso}, si es
más digno de reparo, y se servirá de lo que
lo parezca más antiguo.

S. M. 1º de enero 1788.

S. M. 1º de enero 1788.

1000. 1788. Vol. 1. t.
Copia.

Cx. no. 1. 00

Entendido el Rey de la Representación del Jefe de la
Ciudad, recomendada en Carta de V. C. en fecha 17. Noviembre del año próximo pasado, en q. después
de hacer presente la buena proposición de ese Pueblo pa-
ra q. floresca en él la Policía, q. era abandonada,
pide q. se caja una Tumba, compuesta del Capitán
Gral. del Gobernador de la Sala, del Corregidor, de
algunos sujetos de la Noblesa, de un Regidor, un Dipu-
tado, y el Personero, q. curde de tan importante
cargo; ha resuelto S. M. q. se forme una Tumba de
Policía, compuesta de V. C. si quiere presidirla, y
convocarla en su Cava, y en su defecto, del Regente,
o de un Ministro antiguo de esa Audiencia, q.
nombraría a este fin, del Gobernador de la Sala, del
Corregidor, o su teniente, de un Regidor, y un Dipu-
tado del Común, q. elegiría el Ayuntamiento, de un
Individuo de la Sociedad Económica, q. está des-
tine, y de dos sujetos de la Noblesa, q. escogerá V. C.
en la q. se tratará de los puestos de Policía de esa
Ciudad, convocando por los mas urgentes, de lo q.
convenga ejecutárselos en ellos, con reparación de cada
uno, y de los medios, y arbitrios, para conseguílos,
haciendo presente a S. M. lo q. dice necesario a este fin.
Lo participo de su R. Orden, para su inteligencia, y
cumplimiento. Dijo que a V. C. m. d. Aranjuez a 27 de
Mayo de 1788. = El Conde de Floridablanca. = S. M.
Gobernador, y Capitán Gral. de Valencia.